

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 1145

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Impreso el día 14 de septiembre de 2010

Término del artículo 113: 23 de septiembre de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los haberes que cobra el personal en actividad y retirado de las fuerzas armadas. **Martínez (J. C.)**. (4.345-D.-2010.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Julio César Martínez, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los haberes que cobra el personal en actividad y retirado de las fuerzas armadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de septiembre de 2010.

*Julio C. Martínez. – Carlos A. Carranza. – Liliana Fadul. – Alfredo H. Olmedo. – Patricia Bullrich. – Norberto P. Erro. – Rodolfo A. Fernández. – Juan C. D. Gullo. – Silvia C. Majdalani. – Ernesto F. Martínez. – Pedro O. Molas. – Manuel A. Morejón. – Fernando E. Solanas. – Juan P. Tunessi.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que resulten competentes, informe lo que a continuación se solicita referente a los haberes del personal en actividad y retirado de las fuerzas armadas:

1. La composición del salario bruto y neto mensual, incluyendo suplementos generales, suplementos parti-

culares, compensaciones y adicionales transitorios, del personal en actividad de las tres fuerzas, discriminando por grado al interior de cada una de ellas.

2. El haber mensual del personal retirado, discriminado por categoría y fuerza.

3. Cuál es el total de la masa salarial en todo concepto devengada mensualmente por el Estado nacional al personal de las tres fuerzas, discriminado entre las mismas y entre activos y retirados.

4. Cuántos juicios y/o amparos iniciados por personal en actividad y/o retirado contra el Estado nacional han sido pagados y cuántos se encuentran en curso desde 2003 a la fecha.

5. A cuánto asciende la suma devengada en tal concepto durante el período 2003-2010 y cuánto se adeuda por sentencias judiciales firmes y/o amparos no devengados.

6. En cuánto se estima la suma total reclamada por las medidas judiciales en curso iniciadas por personal retirado.

7. Qué monto mensual adicional al total de haberes mensualmente devengados al personal en actividad y retirado implicaría para el Estado nacional la incorporación de los suplementos y adicionales no remunerativos al haber mensual del personal en actividad.

8. Cuál es la política salarial a seguir con el personal en actividad y retirado de las fuerzas armadas.

*Julio C. Martínez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Julio César Martínez cree innecesario abundar en más detalles que

los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Julio C. Martínez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través del decreto 738/2010, el Poder Ejecutivo nacional otorgó una compensación no remunerativa y no bonificable, por única vez, a los retirados y pensionados de las fuerzas armadas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea) y al personal civil de inteligencia de las fuerzas armadas.

El artículo 2° de dicho decreto expresa que la medida “no resultará de aplicación con relación a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la ley para el Personal Militar 19.101 y sus modificaciones y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad, motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido para el personal en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad”.

La lectura de dicho artículo pone de manifiesto un problema de vieja data que se ha traducido en una cantidad incierta de medidas cautelares y juicios por parte del personal retirado de las fuerzas armadas, cuya verdadera dimensión desconocemos.

En casi todos los países del mundo, el personal militar cuenta con un sistema específico de retiro, tanto por las particularidades de sus deberes profesionales como por los riesgos de las mismas, que dificultan el desarrollo en paralelo de otras actividades, a lo que hay que sumar una estructura piramidal que limita las posibilidades de ascenso.

En nuestro caso, el sistema de remuneraciones vigente para el personal militar se rige por la ley 19.101 y sus modificatorias, la cual, en su capítulo IV de la ley 19.101, y el decreto 1.081/73, reglamentario de dicho capítulo, se regulan los haberes para el personal en actividad de las fuerzas armadas. En el artículo 53 de dicha ley se define el concepto de “haber mensual” como “la sumatoria de los siguientes conceptos: sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones determinados por esta ley y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales correspondan a este personal”.

Desde 1992 hasta el presente, con una corrección única durante el gobierno del presidente Duhalde, los sucesivos gobiernos han adoptado una política de otorgar aumentos no remunerativos a los militares en actividad, sin reconocerles la proporción correspondiente a los retirados. Se trató, en todos los casos, de aumentos en los suplementos y las compensaciones de carácter supuestamente particular, no general, a los efectos de

tratar de evadir la incorporación de los mismos al haber mensual.

Estos suplementos por responsabilidad de cargo o función, compensación por vivienda, compensación por adquisición de textos y suplemento por mayor exigencia de vestuario, fueron establecidos en virtud de los decretos 1.081/73 y su modificatorio 2.769/93, y actualizados por los decretos 1.104/05, 1.095/06, 871/07, 1.053/08 y 751/09, los cuales además crearon diversos adicionales transitorios.

Todos los suplementos particulares y adicionales son de carácter no remunerativo y no bonificable, no encontrándose comprendidos en la liquidación del haber mensual, lo cual implica que no son computados para los haberes de retiro, lo que constituye una situación de auténtico “pago en negro”.

Por otra parte, todos estos suplementos y adicionales comprenden una parte sustancial del haber en cuestión, superando en la gran mayoría de los casos más del 50 % del total percibido.

Los aumentos otorgados los últimos años mediante dicha modalidad fueron similares a los obtenidos por los empleados de la administración pública nacional, pero se trató de modificaciones a los suplementos por “responsabilidad de cargo o función” y “por mayor exigencia de vestuario”, y a las compensaciones por “adquisición de textos y demás elementos de estudio” y “por vivienda”.

Estos aumentos alteraron la relación de proporcionalidad razonable y lógica que el ordenamiento establece entre los haberes del personal en actividad y los del personal militar retirado, violando los derechos del personal militar retirado y pensionado.

Esta política salarial, que se acentuó y exacerbó al extremo durante el anterior gobierno y se mantiene incólume durante el actual, llevó los haberes de los retirados a alrededor del 40 % de lo que perciben los activos, ya que además siguen aportando el mismo monto de sus haberes para el sistema previsional (11 %).

Según la ministra Garré, el gobierno ha hecho importantes esfuerzos en materia salarial con relación a los militares, esgrimiendo como argumento que entre 2003 y 2010 se aumentó en 4.140 millones de pesos la suma destinada al pago de salarios, lo que, supuestamente, se habría traducido en un aumento del 138,5 % durante ese período. En paralelo, siempre según la ministra, en el área de retirados y pensionados se habrían invertido unos 901 millones de pesos en el mismo período, lo que habría incrementado el promedio en un 72,2 %.

Lo que no puede negar la ministra es que estamos frente a una evidente violación de lo regulado por la ley 19.101, lo que se traduce en que todo retirado o pensionado que se presenta a la justicia para demandar al Estado nacional por esta causa, tarde o temprano, le gana el juicio.

Como producto de esta política salarial, hay miles de amparos y juicios contra el Estado cuyos costos, más allá

de que sean cancelados con bonos, resultan excesivos por las costas y punitivos que hay que pagar con cada sentencia.

Por otra parte, como los aportes se realizan sólo sobre las sumas remunerativas, se desfinancian los sistemas de retiros y de obras sociales militares, los cuales se encuentran hoy en una situación crítica.

Pero no sólo eso. Esta conformación del haber mensual del personal en actividad se transforma, de por sí, en un instrumento extorsivo sobre los oficiales superiores, ya que, de tener alguna desavenencia con la autoridad

política, pasarían a retiro, y a cobrar automáticamente la mitad de lo que están ganando en actividad.

La importancia del tema, tanto para el personal en actividad como para los retirados de las fuerzas armadas, nos motiva a solicitarle información sobre el tema al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de conocer la verdadera dimensión del problema que motiva el presente.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente pedido de informes.

*Julio C. Martínez.*